

Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

ACT/CTUAEH/19/2021

Decima Novena Sesión Comité de Transparencia: 2021

----SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO ------

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 10:00 (diez) horas del día martes 19 (diecinueve) de octubre del año 2021 (dos mil veintiuno), estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se disponen llevar a cabo la décima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2021 (dos mil veintiuno), conforme lo establecido en los artículos 39 (treinta y nueve) y 40 (cuarenta) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Así, en calidad de integrantes de dicho comité por convocados: Maestra Hannia Ingrid Salinas González, Contralora General; Doctor Roberto Rodríguez Gaona, Director General Jurídico; Mtro. Julio César Leines Medécigo, Director de Administración Escolar; y Licenciado Ely Nazareth Ruano Escalante, Titular de la Unidad de Transparencia -La sesión de mérito se realiza en la Sala de Juntas del 4º (cuarto) piso de Torres de Rectoría, carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5, Colonia Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y se proceden a plantear y, en su caso, determinar sobre cada uno de los puntos del siguiente:

----- ORDEN DEL DÍA -----

Primero Pase de lista y verificación del quórum legal. -----

Segundo Instalación de la sesión. -----

Tercero Análisis de la solicitud de información 131466900000621.















Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

DESARROLLO	<u>Primero</u>
Se realiza el pase de lista correspondiente; tras lo cual se deja constancia	de que han
comparecido: Mtra. Hannia Ingrid Salinas González, Dr. Roberto Rodríguez	Gaona, Mtro.
Julio César Leines Medécigo y Lic. Ely Nazareth Ruano Escalante	
Segundo En tal virtud, ésta décima no	ovena sesión
del año 2021 (dos mil veintiuno), queda instalada legalmente, y, en consecu	uencia, todos
los acuerdos que de ella emanen serán válidos	
Acto seguido, el orden del día es sometida a consideración de	este cuerpo
colegiado, misma que es aprobada por unanimidad de votos	
planting to the control of the contr	
Tercero En seguimiento al orden del día se analiza el contenido de la	solicitud de
información registrada con el número de folio 131466900000621 presentada	a a través de
la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0)A cor	ntinuación, se
procede al análisis y determinación de las solicitudes de información presenta	adas:
Solicitud número de folio 131466900000621	į.
"Solicito:	
1. Padrón de alumnos inscritos al SEGUNDO semestre 2021 de la lic	enciatura/de-

- 1. Padrón de alumnos inscritos al SEGUNDO semestre 2021 de la licenciatura de GEOLOGIA AMBIENTAL que incluya el nombre, apellido materno y apellido paterno de cada alumno.
- 2. Padron de alumnos inscritos al PRIMER semestre 2021 de la licenciatura de QUIMICA DE ALIMENTOS que incluya el nombre, apellido materno y apellido paterno de cada alumno.
- 3. Padron de alumnos inscritos al SEGUNDO semestre 2020, de la licenciatura de QUIMICA DE ALIMENTOS que incluya el nombre, apellido materno y apellido paterno de cada alumno.















Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

4. Padron de alumnos inscritos al PRIMER semestre 2020, de la licenciatura de QUIMICA DE ALIMENTOS que incluya el nombre, apellido materno y apellido paterno de cada alumno.

5. Padror	de	alumno	s insc	ritos	al SEGU	IND	O semes	tre 2019 (de la licen	cia	atura de
QUIMICA	DE	ALIME	NTOS	que	incluya	el	nombre,	apellido	materno	у	apellido
paterno	de	cada	alumn	o."					<u>Es</u> 1	e	comité
resuelve:											

"Referente a los <u>nombres, apellidos paterno y materno de cada alumno</u> se informa que no es posible proporcionarlos, debido a que son datos personales los cuales constituyen información que hace identificable a una persona por lo que son considerados confidenciales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero, 6º Base A, fracción II, 16º párrafo segundo, 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 68 fracción VI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67 fracción VI, 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; 3 fracciones IX, X, XXXIII, 6, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2 fracciones II, IV, V, 3 fracciones VII, VIII y XXXV, 4 párrafo primero, 5, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, la información que usted requiere es clasificada como información parcialmente confidencial.------

La normatividad referida es una reacción jurídica ante los riesgos que para el libre desarrollo de la persona puede generar las posibilidades ilimitadas de acumulación y cruce de información personal, a partir de los cuales pueden crearse perfiles individuales que condicionen gravemente la vida del individuo en sociedad, y a la vez la de preservar el ámbito de la vida privada para proteger la libertad personal, la prerrogativa a la privacidad e intimidad, como rasgos indispensables de la dignidad humana.------













Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Como	razonamientos	orientadores,	se cita la	siguiente	tesis y	criterio	de interpre	tación:	_
[[2]]	3:04 (5:16	col Lans	i lah						

Tesis: ------

Registro digital: 2000233 Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional Tesis: 1a. VII/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012,

Tomo 1, página 655

Tipo: Aislada

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos















Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que Maga referencia la información.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

ere, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos,











Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Uni

constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como <u>información confidencial</u>.

Resoluciones:

- RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad.
 Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época

Criterio 18/17

Por lo antes referido, solo se proporcionan del padrón solicitado, la cantidad de alumnos. -

- 1. Padrón de alumnos inscritos al SEGUNDO semestre 2021 de la licenciatura de GEOLOGÍA AMBIENTAL: 382 alumnos.
- 2. Padrón de alumnos inscritos al PRIMER semestre 2021, de la licenciatura de QUÍMICA DE ALIMENTOS: 338 alumnos.
- 3. Padrón de alumnos inscritos al SEGUNDO semestre 2020, de la licenciatura de QUÍMICA DE ALIMENTOS: 359 alumnos.
- 4. Padrón de alumnos inscritos al PRIMER semestre 2020, de la licenciatura de QUÍMICA DE ALIMENTOS: 312 alumnos.
- 5. Padrón de alumnos inscritos al SEGUNDO semestre 2019, de la licenciatura de QUÍMICA DE ALIMENTOS: 331 alumnos." ------

Por lo expuesto, este cuerpo colegiado acuerda por unanimidad de votos clasificar là información como parcialmente confidencial.

Finalmente, en uso de la voz el Licenciado Ely Nazareth Ruano Escalante pregunta a los integrantes de este Comité de Transparencia, si existe algún otro asunto que tratar no













Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

habiéndolo, se cierra la sesión, siendo las 10:40 (diez) horas con (cuarenta) minutos firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.-

Lic. Ely Nazareth Ruano Escalante

Titular de la Unidad de Transparencia

Mtra. Hannia Ingrid Salinas González

Contralora General

Dr. Roberto Rodríguez Gaona
Director General Jurídico

Mtro. Julio César Leines Medécigo Director de Administración Escolar











